



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

En el Nombre de Dios todo poderoso: Amen. Sea  
á todos manifesto: Que yo Juan. Ant. Labrador y Peino del  
Lugar de Ximella, y heredero de la casa vulgarmente llamada  
de Acorri chuan del mismo, y al presente hallado en esta villa  
de Benadque: In quanto el conçepto de mercaderias y cosas  
del referido Lugar de Ximella vendieron, cargaron  
y originaron en. <sup>la</sup> impugnacion sobre sus personas y cosas  
sus bienes un censo de doscientos y veinte y siete  
paqueros de annua pension, pagadero en cada un año  
para el dia asignado en la En. ra con impugnacion, por  
precio y propiedad de doscientos y veinte libras pag.  
que en su poder otorgaron haver recibido con las  
renunciaciones devidas, mediante carta de gracia  
y facultad que para si y los sucesores en dho conçepto  
se se reverbaron el poderlo redimir con semejante  
precio en una solucion y paga, como así se ve  
en la En. ra renunciada en su rason otorgada, que  
quiero aqui tener por recibida y la En. ra

decidam<sup>te</sup> y segun fuere el presente themo de  
Aragon: cuyo censo an en Senor como en  
propiedad tua y pertenecen en el dia a la ca-  
pellania merelayca fundada en la Iglesia  
Parroq<sup>l</sup> de S<sup>ta</sup> Maria desta Villa de Benasque  
vajo la Imboacion de S<sup>to</sup> Antonio abad, por  
el licenciado D<sup>n</sup> Diego Arglado de S<sup>ta</sup> Ma-  
cionero que fue de la S<sup>ta</sup> metropolitana de Se-  
ña el Salvador de la ciudad de Tarazona. Por  
quanto el referido censo aunque buena conce-  
gil, en la realidad es particular, respecto de  
haver servido de capital para subvenir las  
necesidades que entoncez estaban padeciendo las  
cinco casas a q<sup>l</sup> se compone el referido lugar  
de Arnella, llamadas comunm<sup>te</sup> en el, de  
Callas, de Alfo, de Antonio Chuan, de Pivid y  
de Salamanca: Por quanto Felipe suya  
habrador, heredero y poseedor acual  
de la expresada casa llamada de Alfo pa-  
ga a la citada capellania diez y ocho reales  
plata de annua Senor el referido censo,  
segun el nuevo reglamiento del mes

por ciento, con el capital correspond. Heven  
ta libras jag; y que aunque se halla con  
medios para poder cubrir esta cantidad que le  
ocupa y debe pagarse en su casa de Dios no lo puede  
conseguir sin que las demas luzan la parte  
y porcion que les toca del precitado censal.

Devese cubrir este en una solucion y paga co-  
mo arriba se expresa. Por quanto lo elor-  
gante me hallo en el dia con algunas urgen-  
cias y necesidades, que para poder ocurrir a  
ellas he convenido con el sobredicho Felipe  
Laurada me alargaria las mencionadas se-  
senta libras jag, que su casa tiene reparadas  
y cargadas con el capital de dicho censal,

con tal, que lo dicho organte me obligara  
por el y su casa de Dios al pago de otra tan-  
ta cantidad con la pension correspond, a favor  
de la referida capellanía Duena del mismo.

Por tanto a mi buen grado, ciencia y  
certificado de todo mi dicho confieso haver res-  
cibido del nominado Felipe Laurada las

expresadas de cien libras pag. que son la  
parte y porción que ha su cara de Alto deudor  
pagar el capital del referido censo  
renunciando como renuncio la excepción  
de fraude y engaño, la de la non numerada  
pecunia y demás de este cargo, y en su conse-  
guencia prometo y me obligo a pagar al  
capellan que es y por tiempo fuere de la  
notada capellanía, y á sus herederos ó otros  
mencionados diez y ocho reales plata al  
año pension del supradicho censo mi-  
entras no se redimiere, como tambien  
las diez libras pag. de la parte  
del capital en caso de subiccion, y si  
esta se hiciere con Bienes de los Propios  
del común del dho lugar de Penella, los  
an y queden las mencionadas diez libras  
pag. del referido Felipe Saura y de sus  
herederos y sucesores, pues me constituyo  
por mi y los míos a sacar indemne



à por y à salvo à aquellos, así el capital  
citado del referido censo, como de la Pension  
ó Pensiones correspond<sup>tes</sup> a él desde el día  
de hoy en adelante, si quiere hasta que se  
verifique su liquidación, como estaba obligada y  
debía pagar la susodicha casa u<sup>o</sup> h<sup>o</sup>. Tal  
cumplim<sup>to</sup> en todo lo obsecuicho me obligo con

mi Persona y todos mis Bienes muebles  
y fijos, créditos, d<sup>os</sup>, instancias, y acciones donde  
quiero haver y por haver, los quales quiero aquí  
tener por nombrados, expresados, calendados, especifica-  
dos y comprobados respectivamente segun fueren tras-  
gon ó como mas convenga, y que era oblig<sup>o</sup> sea  
especial y duxta el efecto que segun fuere d<sup>os</sup> ó  
en otra manera mas puede y deve duxir, y así  
a lo qual reconozco tener y poseer, y que  
tendré y poseeré mis Bienes y el uso de  
ellos Domine Precario y de constituto por el  
enunciado Felipe Saura y los suyos en tal  
manera, que la posesión civil y natural y  
mía y de los míos sea havida prosuya y

de los suyos, y que con todo era <sup>no</sup> sin otra  
pueda ni liquidacion quedara sea y sean don  
Bienes y el otro vello, ante qualquiera Jue  
y trib. competente deprehendida, de guerra,  
de executados, embentariados, y emparados res  
pective, obteniendo Sentencia o Sentencias  
en favor en qualquiera instancia y Proceso  
y en el caso de ellos que se intentare o se hici  
ere en embudo, siguiendo las apelaciones  
y demas diligencias que les pareciere con  
benientes, y en virtud de las tales Senten  
cia o Sentencias, preceos y sumosionar  
don Bienes y el otro vello, hasta hacer  
se pago de todo lo que por razon de lo  
dicho se les debiere, y de las costas inte  
reses y daños subseguidos. Renuncio mis  
propios Jueces y me sumo a toda otra  
Jurisdiccion y en particular a la de la  
M. V. A. del presente Reino de Aragon  
y demas Justicias y Jueces de su Mage,  
que de esta causa puedan y deban cono





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Rey y yo el Sr. D. Juan de los Rios  
de la Villa de Benavente, que al presente

dicho presente fui, y Cerrón

Como la villa de Benavente en el libro de Hipoteca

de la Villa de Benavente al folio ocho en el día de hoy

veinte y tres de febrero de mil setecientos noventa

y dos años.

Cerrón

Excmo. Sec. no de Ayuntamiento